

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2020

Radicado: Incidente Regulación Honorarios No. 2016-683

Teniendo en cuenta el informe secretarial de 14 de septiembre de 2020 que obra en el numeral 12 del cuaderno incidental virtual y, la solicitud allegada de manera electrónica por la incidentante el 15 de septiembre de 2020 vista en los numerales 14 a 15 del mismo encuadernado, donde pide sancionar a la copropiedad demandante por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 A.M del día 15 del mes de octubre del año 2020, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

2. **SANCIONAR** al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL CEDRITOS PROPIEDAD HORIZONTAL** con multa de **\$400.000.00**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura (Oficina de Jurisdicción Coactiva), por incumplir la obligación prevista en el numeral 14 del canon 78 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la representante legal de la citada copropiedad, omitió poner en conocimiento a la dirección electrónica de su contraparte la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 15

de septiembre del presente lustro, tal como consta en las diligencias inmersas en los numerales 10 a 11 de este paginario.

La copropiedad sancionada cuenta con un término de tres (3) días para cancelar la multa mediante consignación a la cuenta asignada para el pago de multas y Cauciones del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá.

En caso de no cumplirse lo anterior, procédase por Secretaría en la forma indicada en los artículos 367 y 469 de la Ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 41

Fijado hoy 28 de septiembre de 2020

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75dc74e1dc23cf787d1273c253d9d3ef68b25a15ac20d651acbc8ebef77d7a1**
Documento generado en 25/09/2020 11:42:09 a.m.